



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	María Aurora Ramírez Barbosa
Demandado	Alba Lucía Casallas y demás herederos determinados e indeterminados de Luis Enrique Casallas (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00215 00
Asunto	Negar suspensión
Fecha de la providencia	Tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 188 este despacho **DISPONE,**

*Negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora respecto de la suspensión del proceso de sucesión del causante Luis Enrique Casallas que se tramita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán bajo el número de radicado 505684089001, teniendo en cuenta la autonomía e independencia judicial, siendo del resorte de ese funcionario judicial pronunciarse al respecto ante petición válida y oportunamente presentada al interior del proceso, por contemplar el CGP taxativamente las oportunidades y causales procesales ello.

*Reconózcase al abogado Jesús Antonio García Bravo como apoderado de los demandados herederos determinados Daniel, Iván Rigoberto, Alba Lucía y Pablo Casallas.

De la excepción formulada por el apoderado de la pasiva a folio 91, se dará trámite una vez se encuentre debidamente integrada o trabada la litis.

En consecuencia, requerir a la parte actora para que en el término de 30 día, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en inciso 4º del auto del 20 de junio de 2017 (fol 53), so pena de darse aplicación al desistimiento tácito de que trata el art. 317 del CGP.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del 9A Del **4 OCT 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria